

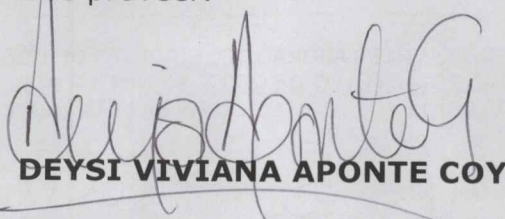
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900471-00**, informando que la demandante constituyó nueva apoderada, y que la parte actora presentó reforma a la demanda inicial. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante CARMEN CERON MUÑOZ., a la Doctora **ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY** identificada con la C.C. No. 52.265.608 y T.P. No. 323.214 del C.S. de la J; en virtud al poder especial conferido por la señora CARMEN CERON MUÑOZ; en ese orden conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, se tiene por **REVOCADO** el poder otorgado por la demandante CARMEN CERON MUÑOZ a la Doctora **ADRIANA PADILLA MONROY**.

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante mediante memorial presentado el 22 de marzo de 2022, allegó reforma a la demanda, establecida en el artículo 28 del C.P.T y S.S, que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado inicial. (...)

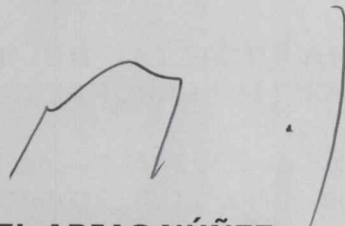
Se evidencia que la parte actora no ha notificado a la demandada, por lo cual la presentación de la reforma a la demanda la realizó de manera prematura, no obstante con objeto de no aplicar las normas procesales con exceso de ritualismo, la reforma a la demanda se calificará una vez se notifique a la pasiva y fenezca el término de contestación de la demanda primigenia, teniéndose como presentada oportunamente la reforma a la demanda.

REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F -CIDCA.**, al correo electrónico para recibir notificaciones judiciales; conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 el Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, **con su correspondiente acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la

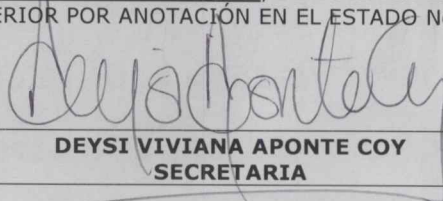
Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **020**.


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN